



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08-001-3333-006-2019-00051-00.
Medio de control o Acción	Incidente de Desacato.
Accionante.	JOHON JAIRO MIRANDA LOAIZA.
Accionada	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Sanidad del Ejército Nacional.
Jueza	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

**CONSIDERACIONES**

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta del escrito presentado el 5 de julio de 2019 por la señora Yazmín Rocío Loaiza Morales, -quien actúa como agente oficiosa de su hijo Johon Jairo Miranda Loaiza-, donde se manifiesta el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela de 26 de marzo de 2019, en razón que le han ordenado al accionante un *procedimiento quirúrgico de pie y tobillo y una valoración por psiquiatría*, sin que a la fecha, Sanidad del Ejército Nacional, le haya dispensado esos servicio al ex soldado, pese a que la medida ordenada en el fallo fue la protección del servicio fundamental de salud de manera integral.

Dicha sentencia dispuso en sus tres primeros numerales lo siguiente:

*“(.) PRIMERO.-TUTELAR el derecho fundamental a la salud demandado por la señora Yazmín Rocío Loaiza Morales, en favor de su hijo, **Johon Jairo Miranda Loaiza**, teniendo en cuenta el concepto de protección integral expuesto en las consideraciones del presente fallo. **NO TUTELAR** el derecho fundamental a la **SALUD** demandado por la señora Yazmín Rocío Loaiza Morales, en favor de su hijo, **Gonzalo Enrique Miranda Loaiza**, por lo expuesto en precedencia.*

***SEGUNDO.-** En consecuencia, se **ORDENA** al **Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Sanidad del Ejército Nacional**, a través de su representante legal, Director o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, **asegure y garantice la prestación integral del servicio de salud** al ex soldado **Johon Jairo Miranda Loaiza**, manteniéndolo como miembro **ACTIVO** en las bases de datos de salud del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.*

***TERCERO: NO TUTELAR** el derecho fundamental a la seguridad social de los señores Johon Jairo Miranda Loaiza y Gonzalo Enrique Miranda Loaiza, por no encontrarse acreditada vulneración de dicha garantía por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional como tampoco por la Junta Médico Laboral Militar del Ejército Nacional de Colombia.*

***CUARTO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de tutela, respecto del reconocimiento y pago de las prestaciones salariales deprecadas en la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva. (..)”*

Al respecto, se tiene que el Decreto Ley 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", dispone en su artículo 27, que una vez que se profiera la sentencia que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior de aquél y lo requerirá para que lo haga cumplir y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Además, la citada disposición establece que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta cuando cumpla la sentencia y en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta cuando se restablezca el derecho o se eliminen las causas de la amenaza.

Teniendo en cuenta la norma citada, antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, habrá de requerirse al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO** sobre el cumplimiento del fallo de tutela y, de la misma, manera, se requerirá al **General NICASIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL**, en su calidad de **COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL**, con el fin que haga cumplir a su subalterno la sentencia de tutela con la práctica del procedimiento quirúrgico de pie y tobillo y la valoración por psiquiatría que le fueron ordenados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PREVIO A ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO, REQUERIR al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de 26 de marzo de 2019 proferido por este Juzgado en favor del ex soldado JOHON JAIRO MIRANDA LOAIZA.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR de este requerimiento al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, a través del medio más expedito posible.**

Désele traslado al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO** del escrito de solicitud de incidente de desacato, para que en el término de dos (2) días explique las razones que le han

imposibilitado dar acato a la sentencia de tutela en referencia, o en su defecto, demuestre que el fallo fue cumplido.

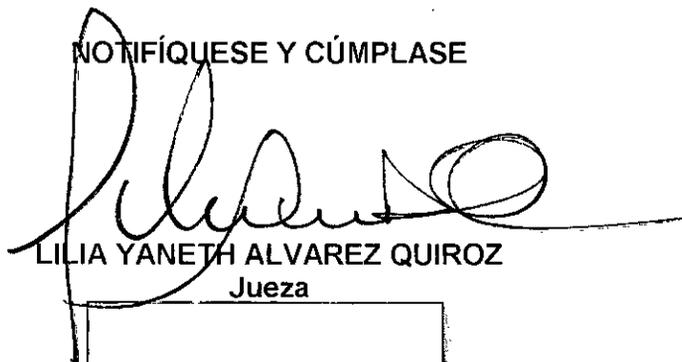
**TERCERO: REQUERIR** al **General NICASIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL**, en su calidad de **COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL**, para dentro del término indicado arriba, informe al Despacho qué gestiones de **carácter administrativo y disciplinario** ha adelantado contra el **Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO**, en el sentido de hacerlo cumplir el fallo de tutela de 26 de marzo de 2019, en lo relacionado a asegurar y garantizar la prestación integral del servicio de salud al ex soldado Johon Jairo Miranda Loaiza, en lo que tiene que ver con el procedimiento quirúrgico de pie y tobillo y la valoración por psiquiatría que le fueron ordenadas por el médico tratante, y que se hallan dentro del contexto de protección integral de este joven por parte de la institución castrense.

**CUARTO: NOTIFICAR** de este requerimiento al **General NICASIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL**, en su calidad de **COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL**, a través del medio más expedito posible.

**QUINTO:** El Comandante del Ejército Nacional, deberá adjuntar en su informe los actos de nombramiento y posesión de su cargo y los actos de nombramiento y posesión del subalterno responsable de acatar lo resuelto, es decir, del **Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO**, así también, deberá informar sobre el e-mail personal.

**SEXTO:** Por Secretaría librense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N°38 DE HOY 6 DE AGOSTO A LAS 08:00  
A.M



GERMAN BUSTOS GONZALEZ  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

Jfmp.

